



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

EXPEDIENTE: 167/2014, 167/2016 y 168/2016.

**ASUNTO: DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura, fueron turnadas para su estudio y dictamen respectivo, las Iniciativas con proyecto de Decreto que Reforma los artículos; 31 párrafo segundo, 59 en su fracción XIII y 79 en su fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que se someten a consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones que enseguida se indican:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida con fecha 4 de diciembre de 2014, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz por el que se reforma la fracción XIII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que en su exposición de motivos dice:

*C. DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.*



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 5, aprobado con fecha doce de diciembre del dos mil trece y, publicado el veintisiete de ese mismo mes y año, esta H. Legislatura, reformó el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción XIII, estipulando al efecto lo siguiente: "Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: ...XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia". Así se reformó dicha fracción, quitándole dicha facultad al Ejecutivo, otorgándose tal designación al Congreso del Estado.

Con posterioridad, el veintisiete de diciembre del dos mil trece, este H. Congreso, por decreto número 9, en su artículo Único, facultó ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para nombrar de ser necesario a los encargados de la administración municipal en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.

En virtud de esa facultad la Junta de Coordinación Política, durante este año ha nombrado a los Administradores Municipales de San Juan Bautista Guelache, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlán, San Mateo del Mar, San Mateo Peñasco, San Pedro Topiltepec, San Sebastian Teitipac, Santiago Camotlán, Santiago Choapan, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Tamazola,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Miguel Tlacamana, Santa Cruz Acatepec, Santa María Ecatepec, San Dionisio del Mar y San Antonio de la Cal. En dicha poblaciones, ninguno de los administradores designados ha convocado a nuevas elecciones y tampoco se ha designado al Concejo Municipal o a su integración en las comunidades donde las condiciones ya lo permiten.

La designación de los Administradores Municipales, por parte del Congreso del Estado (facultad que ha sido ejercida únicamente por la Junta de Coordinación Política), lejos de contribuir a la restitución del tejido social en los municipios donde se vive tal problemática, priorizándose el respeto de la soberanía mediante la selección y elección de sus gobernantes a través del voto, o por la convocatoria de nuevas elecciones o la creación de condiciones para que se lleven a cabo; ha provocado la división al interior de los municipios, viéndose entorpecida la democracia y vida institucional municipal, ello en atención de que los Administradores, resultan personas plenamente identificadas a favor de sus partidos simpatizantes o simplemente del que los propuso, lo cual en ninguna forma le abona un sentido democrático al Municipio que no ha podido conciliar lo concerniente a su administración municipal, aunado a ello en varios de los casos, los administradores desconocen las verdaderas necesidades de la población, su forma de vida, sus costumbres, es suma, la vida al interior del municipio donde fueron designados. El hecho de mantener a un administrador municipal durante toda una administración, sin duda alguna representa el reparto de cuotas y pago de favores políticos que de ninguna manera representa un beneficio para el municipio, existiendo la imperiosa necesidad de privilegiar los valores de libertad y respeto por los derechos humanos de los habitantes del municipio, así como el respeto irrestricto al principio de celebrar elecciones genuinas.

Ante el hecho innegable que la designación de los Administradores Municipales, se ha partidizado, representando una lucha de poder de los partidos al interior del Congreso, sin visualizar la imperiosa necesidad de crear un balance al seno de los municipios que por las condiciones socio-políticas, o bien por los conflictos postelectorales no han podido elegir a su administración municipal. Resulta necesario, que la facultad de designar a los Encargados Municipales recaiga nuevamente en el Poder Ejecutivo, con la finalidad de que el Congreso represente un verdadero salvaguarda del equilibrio de poderes, al designar a los Concejos Municipales, como ya lo prevé nuestra propia Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en un ejercicio responsable y democrático con el único propósito de coadyuvar a la estabilidad política y gobernabilidad de los Municipios donde se presente dicha situación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Una vez sentado lo anterior, se concluye que la facultad de nombrar Administradores Municipales debe ser una facultad exclusiva del Gobernador del Estado, en virtud de que es el principal conductor de la política interna del Estado, pues a través de la Secretaria General de Gobierno, tiene pleno conocimiento de la problemática que vive cada municipio, aunado a ello tiene como fin primordial promover las políticas necesarias para preservar el desarrollo social, económico, institucional, político y cultural en toda la entidad, luego entonces, resulta ser el principal coadyuvante para que la vida municipal se desenvuelva en un ambiente de seguridad y progreso. Por ello resulta necesario reformar el artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca den su fracción XIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales.

SEGUNDO.- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 1 de diciembre de 2014.

2.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el 21 de julio de 2016, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Junta de Coordinación política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se propone **REFORMAR**; los artículos 59 fracción XIII y 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que en su exposición de motivos dice:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REFORMAN LOS ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática que viven nuestros Ayuntamientos ocasionada por conflictos socio-políticos, así como de cuestiones electorales y post-electorales, ha derivado en un constante reclamo de sus habitantes, quienes han padecido directamente estas vicisitudes.

Esos reclamos se ven reflejados ante las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, las cuales en la medida de su competencia tratan de dar solución a sus reclamos, sin embargo, al momento de querer entablar las instancias oficiales acercamientos con las autoridades municipales, principalmente los encargados de las administraciones municipales se rehúsan a contestar y dar cauce legal a los reclamos de sus gobernados.

Por lo anterior es que resulta necesario que su nombramiento de los encargados de la administración municipal le corresponda al Titular del Poder Ejecutivo, en aquellos casos en que no se llevara a cabo la elección, se llegue a declarar la elección del ayuntamiento como nula o no válida, o en su caso, ante la suspensión del ayuntamiento respectivo.

Los gobiernos municipales al tener dentro de sus funciones administrativas una relación directa con las dependencias del Poder Ejecutivo, al darse las hipótesis del párrafo que antecede y se llegara a nombrar un encargado de la administración municipal, se fortalece el vínculo con la o el funcionario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

nombrado para encargarse de la administración del Municipio, ya que al ser designado por el Gobernador del Estado, el compromiso de apoyar su gestión se robustece y habrá una colaboración directa para propiciar las condiciones de gobernabilidad y de paz social necesarias.

Aunque el Poder Ejecutivo recae en una sola persona, hay que hacer énfasis en que el despacho de las diversas funciones al cargo de Gobernador le corresponden a los titulares de las Secretarías y demás dependencias de la Administración Pública Local, en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, corresponde a la Secretaría General de Gobierno establecer los canales de comunicación, diálogo permanente, apoyo a la gestión y coordinación interinstitucional con los ayuntamientos de todos y cada uno de los municipios de Oaxaca.

Y por ser el Secretario General de Gobierno el encargado de la política interior del Estado, es quien hará la valoración política y social sobre el nombramiento de los encargados de la administración municipal en las hipótesis ya planteadas en la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN XIII Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículo **59 en su FRACCIÓN XIII** y **79 en su FRACCIÓN XV** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XII.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales;

XIV.- a la LXXIII.- ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- a la XIV.-...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución; **Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia;**

XIV.- a la LXVIII.- ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre del año dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis.

3.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibido el 21 de julio de 2016, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Junta de Coordinación política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se propone **REFORMAR**; el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que en su exposición de motivos dice:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las expectativas de crecimiento económico de nuestro país que claramente son negativas, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no debe de ser insensible ante situaciones adversas de la sociedad que representa, es necesario coadyuvar al ejercicio de optimización del presupuesto público de nuestra entidad, ante eventos externos que están perjudicando la economía nacional y estatal.

En tal sentido, los Poderes del Estado están obligados a preocuparse y ocuparse de la realidad económica actual, situaciones claras como la incertidumbre financiera que de manera directa o indirecta afecta a la sociedad Oaxaqueña; es por eso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha tomado medidas precautorias como son los ajustes presupuestales que emitió el pasado 24 de junio de un monto de 31,715 millones de pesos, con la finalidad de reducir el gasto corriente y motivar el proceso de consolidación de finanzas públicas sanas con el fin de reducir el déficit público para el próximo año.

Estas medidas resultan necesarias e importantes para prevenir los acontecimientos y decisiones en política monetaria de nuestra economía, ya que el pasado 30 de junio del actual, la Junta de Gobierno del Banco Central (BANXICO), decidió aumentar su tasa de interés objetivo a 4.25%, un medio punto porcentual más alto que el que se tenía previamente. Con éste ya van tres incrementos en la tasa de interés en los últimos 7 meses, ya que ésta pasó de 3.0% a 3.35% en diciembre de 2015, posteriormente de 3.35% a 3.75% en febrero de este año, y ahora de 3.75% al actual 4.25 por ciento.

Analistas financieros indican que la razón principal de este aumento de la tasa objetivo es por el creciente riesgo de que la inflación aumente en la medida en que el dólar se ha apreciado frente al peso mexicano, lo que provocaría un alza general de precios a las materias primas de los productores que al final perjudicaría al consumidor final. Sin duda la decisión de BANXICO por un lado dio estabilidad al peso mexicano de manera temporal, pero en cambio esta decisión ha sacrificado el crecimiento económico y la creación de empleos que tanto falta en nuestro país y en nuestra entidad.

Otro aspecto importante de considerar, es que la Mezcla Mexicana del Petróleo de Exportación (MME), cerro con tendencia negativa de 39.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dólares por barril este martes 19 de julio, su valor más bajo de las últimas cuatro jornadas. El impacto directo a la economía mexicana resulta de grandes dimensiones si tomamos en cuenta que el petróleo representa el 24% de los ingresos totales del sector público, y el 6% del PIB, según cifras de la Secretaría de Hacienda.

Y la preocupación aumenta en atención de que la combinación de un posible aumento de las tasas de interés de los Estados Unidos de Norteamérica con un dólar caro, petróleo barato y en combinación con un menor crecimiento generaría una tormenta perfecta de una crisis en México.

[Handwritten mark]
Por lo anterior y ante las bajas expectativas de crecimiento económico de 2.3% a 2.6% de nuestro país, es importante que como Poder Legislativo Estatal se solidarice y asuma una conducta responsable ante tal panorama económico adverso.

[Handwritten mark]
En esta tesitura, hoy más que nunca, debemos ser garantes de contar con un presupuesto más justo, que permita concretar las metas y objetivos trazados en beneficio de la población, por lo que a nosotros respecta, de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños; resulta imperioso el trabajo coordinado del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para que en la tan trascendental tarea de aprobar el Presupuesto Estatal, con estricta responsabilidad aceptar solo si fuese necesario una reducción presupuestal legislativa, con criterios analíticos con el fin de coadyuvar al difícil entorno económico que se avecina.

[Handwritten mark]
El buen manejo de la Hacienda Pública de un Estado debe de estar sujeta a un plan de colaboración entre los tres poderes, sin que uno u otro sea beneficiado de manera parcial, todo esto debe de estar circunscrito en un programa de gobierno donde la colaboración y la coordinación deben de ir aparejadas.

[Handwritten mark]
Sin embargo, debemos de reconocer que esto no se cumple actualmente, se han tenido que privilegiar intereses alejados a los generales, sin que medie una escala de medida necesaria, utilizando los recursos públicos de manera poco responsable, sin hacer caso a la colaboración.

Los presupuestos operativos anuales, si bien son enviados a la Secretaría de Finanzas, estos ya van amarrados por parte del Congreso



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

del Estado, ya que con la autonomía financiera con la que actualmente cuenta y su capacidad de presentar su propia propuesta de presupuesto es lo que en muchas ocasiones viene generando una inercia negativa respecto al presupuesto global estatal.

La propia conformación plural del Congreso dificulta que se genere una propuesta mesurada, sino por el contrario, es una propuesta hasta caprichosa, por lo anterior es que resulta necesario que los presupuestos de los poderes vengán aglutinados en uno mismo, generado con los estándares internacionales, validado por las calificadoras financieras a las que tiene acceso el Poder Ejecutivo vía la Secretaría de Finanzas.

No es un secreto la percepción negativa que tienen los Congresos Estatales en relación al binomio presupuesto-producción legislativa, y a eso sumarle que la facultad de aprobar el destino y monto compete al Legislativo, estamos aun acrecentando esa mala percepción con una autonomía financiera y con la facultad de presentar la propuesta de presupuesto que para el pulso social puede ser calificada como caprichosa.

Y aún más, contar con una irreductibilidad presupuestal, esto nos afecta en la evaluación de nuestros representados, considerando la incertidumbre financiera a que nos referimos en párrafos anteriores, ya que podemos volvernos un poder soberbio y poco cooperativo, dejando de importarnos si el presupuesto estatal va a alcanzar y solo preocuparnos porque se nos respete el monto aprobado el año inmediato anterior.

La situación económica estatal, nacional e internacional nos obliga tener un comportamiento responsable, aunque ello implique no contar con un presupuesto irreductible, siendo necesario limitar esa facultad.

A través de un recorrido por el desarrollo de las estructuras político-gubernamentales que los Estados han desplegado para hacer frente a las exigencias que surgen al seno de sus sociedades, se puede observar que el objetivo fundamental de la división de poderes sigue siendo el motor que impulsa la transformación o creación de instituciones que resulten garantes de la limitación del ejercicio del poder por el poder mismo, para que la teoría de los pesos y contrapesos siga siendo una realidad continua.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Es así que la división de poderes, que actualmente es reconocida como una división de funciones – ya que el poder es indivisible –, no se trata de un mecanismo inflexible que acote tajantemente las franjas de acción del Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, sino de un elemento sustancial del engranaje del Estado que evite la concentración del poder en perjuicio de la sociedad y por ende del Estado mismo.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA**

Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Poder legislativo administrará con autonomía su presupuesto, elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones previstas para el Poder Legislativo no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Una vez presentados los antecedentes del dictamen en comento las diputadas y diputados emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 59, fracciones I, LXVIII y 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir y en su caso aprobar las Iniciativas de Reforma Constitucional.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51 al 58 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 42 y 44 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 35, 37 fracción XIX y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Que se instaló formalmente la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estableciendo una ruta de trabajo para el análisis y estudio del dictamen que nos ocupa. Dicha sesión estuvo abierta al debate y análisis con los representantes de las diferentes fracciones de los partidos políticos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Esta comisión considera que no se violenta ningún derecho de los pueblos y comunidades indígenas, después de haber revisado y analizado el marco conceptual vigente sobre el derecho a la consulta y las controversias constitucionales dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mas sobresaliente que pudieran tener relación con la presente reforma y no violentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado, que se rigen por sus sistemas normativos para elegir a sus autoridades, sin olvidar la Reforma al artículo 113 Constitucional que prevé la terminación anticipada de los ayuntamientos, luego de haber sido convocados los municipios, Pueblos y comunidades indígenas a una muy amplia consulta en acatamiento a las disposiciones de los instrumentos internacionales a fin de generar los contenidos normativos en una iniciativa de reforma constitucional en la que los municipios tomaron participación. Esta consulta dio lugar a la iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado de Oaxaca, en el año dos mil catorce, y es la que dio lugar al artículo 113. Por lo cual el precepto normativo que hoy se reforma tiene relación con el desarrollo de lo que ordenó el artículo 113 constitucional. Por lo que con base en los artículos 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se dictamina sobre la procedencia de las iniciativas referidas.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene como objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado y los Municipios, pues ante la caída de los precios del petróleo, el gobierno Federal anunció una serie de medidas para reducir los gastos que han impactado en este año y el siguiente, que no se recibirán compensaciones por los bajos precios petroleros, además, la depreciación anual del peso en julio, que fue mayor a 20%, hace pensar que todas las entidades federativas revisen su presupuesto; revaluando cada uno de los programas y gastos, partiendo como si fuera la primera operación, evaluando y justificando el monto y necesidad de cada renglón del mismo, para planear con plena conciencia el futuro.

Debe nuestro Estado revisar si está gastando más de lo necesario o desmesuradamente, para reorientar los recursos con mayor efectividad con información detallada sobre el dinero que se necesita para lograr los resultados deseados, enfocar su atención hacia el capital necesario para los programas en lugar de enfocarse hacia el porcentaje de aumento o reducción del año anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El presupuesto del Estado debe ser una herramienta técnica mediante la cual se revalúan cada año todos los programas y gastos, como si fuera la primera operación. Es decir, se olvida el pasado para planear el futuro con plena conciencia de que cada partida es indispensable y que su importe está soportado y justificado de manera íntegra. El presupuesto en la actualidad reúne diversas técnicas de planeación y control que ya se utilizan, entre las que figuran: el análisis incremental, el establecimiento de objetivos o metas, el análisis de alternativas, el análisis costo-beneficio, la evaluación del rendimiento y la presupuestación por rubro. La idea es que todas las áreas partan de una base limpia, y de ahí van justificando sus requisitos de gasto en base a sus metas y otros recursos necesarios para alcanzar dichas metas (o por lo menos un porcentaje de ellas, asumiendo que estas no pueden ser precisamente calculadas). El primer reto recae en la necesidad de reformular los objetivos de cada área de gobierno, y no solo en términos del presupuesto del año pasado, sino también en términos de la naturaleza de lo que cada área quiera alcanzar. Al haber establecido estas metas, se tendrá que pensar objetivamente en cuánto les va a costar cumplir dichos objetivos.

La realidad que atiende la reforma. - La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, comparten plenamente el diagnóstico planteado en la iniciativa y reconocen la necesidad de una reforma constitucional que responda cabalmente a los requerimientos de la sociedad oaxaqueña en busca de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se apruebe la reforma planteada y se ponga a consideración de esa H. Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente:

DICTAMEN

Del análisis y estudio, que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó a la iniciativa con proyecto de Decreto, estima que es procedente el presente dictamen, con las precisiones y aclaraciones formuladas en los considerandos anteriores.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, dictamina a favor de que el Honorable Congreso del Estado, apruebe en sus términos el siguiente proyecto de decreto que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se Reforman los artículos 31 párrafo segundo, 59 en su fracción XIII y 79 en su fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 31.- ...

El Poder legislativo administrará con autonomía su presupuesto.

...

...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la XII.-...

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales;

XIV.- a la LXXIII.- ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- a la XIV.-...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución; Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia;

XIV.- a la LXVIII.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la salvedad indicada en el siguiente transitorio.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reforma a la fracción XIII del artículo 59 y la reforma a la fracción XV del artículo 79, entrarán en vigor a partir del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis

TERCERO. - Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.

Presidente.


Dip. Amando Demetrio Bohórquez
Reyes


Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.


Dip. Manuel Andrés García Díaz


Dip. Ericel Gómez Nucamendi